



AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA



Oficina de información y respuesta

RES.AMP-2018-0003

PREVENCIÓN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA: San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida a través de correo electrónico, en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, a nombre del ciudadano Moisés Abraham Alvarado Paredes, proveniente de la dirección de correo [REDACTED] en la que requiere: *“Copia de todos los permisos concedidos por la Administración Marítima Portuaria para la construcción de obras de cualquier tipo en cualquier territorio marítimo, del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014”*; no obstante, previo a admitir la misma, este Oficial de información **ADVIERTE:**

- I. Que el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que, para su admisión a trámite, toda solicitud de información debe contener claramente la información que se requiere.
- II. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66 incisos cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) *Prevéngase* al ciudadano, [REDACTED] a efecto de que envíe su solicitud de información en cuanto a la claridad de petición en referencia a la *“Copia de todos los permisos concedidos por la Administración Marítima Portuaria construcción de obras de cualquier tipo en cualquier territorio marítimo, del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014”* ya que esta Institución lleva por

nombre Autoridad Marítima Portuaria y la especificidad de los permisos concedidos deben solicitarse de una obra u obras específicas en un espacio determinado.

b) *Interrúmpase* el plazo de respuesta, hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.

c) *Concédase el plazo de cinco días hábiles* contados a partir de la notificación de este proveído, para que la solicitante subsane lo señalado.

NOTIFIQUESE.



Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.

Calle No. 2, Casa #127 entre Calle Loma Linda y Calle La Mascota,
Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel: (503)2591-9000 - FAX: 2591-9019
cestrada@amp.gob.sv
www.amp.gob.sv

Resolución elaborada en versión Pública conforme lo establecido en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, suprimiendo la información de carácter confidencial